



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04284.1 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 12 de diciembre de 2022, constituido el Órgano Arbitral compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

**PRESIDENTE:** ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 24 de abril de 2022 solicitud de arbitraje y dictada el 15 de noviembre de 2022 resolución de inicio por el presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa al árbitro único. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad del reclamante con la facturación emitida por #####, por no incluir un 10% de descuento en el término fijo tal y como se le ofreció a la hora de firmar el contrato y tal y como aparece en las condiciones del mismo. El reclamante solicita la aplicación con efectos retroactivos del descuento en las facturas emitidas y la aplicación del mismo en las facturas futuras.

El árbitro único entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la **reclamación**, indicando que, tras contrastar la documentación disponible en sus archivos con la documentación aportada, comprueban que en la oferta se incluye el precio de 10, ##### 0€/mes (0,##### Eur/día) y ya está incluido el 10% de descuento sobre la tarifa de último recurso, lo que no quiere decir que sobre ese precio se tenga que aplicar un 10% de descuento adicional. Por todo ello, consideran correcta la facturación emitida, no procediendo su rectificación.

En su escrito de alegaciones del 30 de noviembre de 2022, informan que tras revisar las alegaciones presentadas por el reclamante, se detecta un error en la impresión del contrato firmado por el cliente, ya que, como es conocido, en las Tarifas de Último Recurso no es posible aplicar descuentos adicionales. Lamentan la respuesta que se le facilitó con anterioridad ya que, según lo

## Comunidad de Madrid

No obstante, en el marco de su política y compromiso con la mejora continua de sus prácticas comerciales y la calidad de atención a todos sus clientes, se han recalculado las facturas emitidas hasta el momento, aplicando el 10% sobre el término fijo, dando como resultado un importe a favor del cliente de 7,54 €. Dicha cantidad se ha introducido en forma de abono, rectificando la última factura emitida. El saldo que se genere a favor del cliente, se transferirá en los próximos días a la cuenta asociada al contrato con IBAN E##### 6\*\*\*\*.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente, indicando que la empresa comercializadora no dice la verdad y adjunta la Resolución de 28 de marzo de 2022 de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la tarifa de último recurso de gas natural, donde se especifica claramente cuál es el término fijo y se establece en 10,24 euros. Por lo tanto, no demuestran que dicha cantidad lleve el 10% de descuento y, de ser así, en el contrato debería venir especificado el descuento incluido y no como se refleja "Precio igual al de la Tarifa de Último Recurso (TUR) -10% en todo momento". Por lo que solicita se siga el trámite correspondiente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones del reclamante, por cuanto si bien por error la empresa ha ofrecido un 10% de descuento en todo momento, teniendo suscrito el reclamante la Tarifa de Último Recurso, no es posible legalmente aplicar descuento adicional alguno; se acepta por este árbitro el ofrecimiento de la reclamada relativo al abono de los 7,54 euros, no procediendo mayor abono.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de



## Comunidad de Madrid

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.